



Secretaría: Señor juez, pongo en conocimiento a usted, que el apoderado ejecutante notificó al demandado por aviso y una vez transcurrido el término de ley, este guardó silencio, por lo que solicita que se orden seguir adelante la ejecución. A su despacho señor juez para proveer.

Buenavista Sucre, Septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE. Septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Proceso No 2019-00013-00

Mediante providencia del 19 de marzo de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en este proceso, en contra del señor **DIOFANEL SEGUNDO ALARCON ALMANZA**, mayor de edad y de esta vecindad y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, y se ordenó a aquel que pague a este, en el término de cinco días la siguiente suma dineraria:

-TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.457.850,00.), por concepto de obligación contenida en el pagare N° 063056100001235.

DIECISEIS MIL CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$16.120,00.), por otros conceptos contenidas en el pagaré N° 063056100001235.

-CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$473.278,00.), por intereses remuneratorios del pagare N° 063056100001235.

-DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00), por concepto de capital, contenido en el pagaré N° 063056100001813.

-SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$77.067,00.), por otros conceptos, contenidos en el pagaré N° 063056100001813.

-UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.477.598,00.), por intereses remuneratorios del pagaré N° 063056100001813.

QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$557.891,00), por concepto del capital del pagaré N° 4481860003221188.

TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000,00), por otros conceptos contenidos en el pagaré N° 4481860003221188.

VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$24.236,00), por intereses remuneratorios N° 4481860003221188.

Más los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles hasta que se cancelen totalmente las obligaciones, las costas, gastos del proceso y agencias en derecho.



Al demandado **DIOFANEL SEGUNDO ALARCON ALMANZA**, se le notificó el auto de mandamiento de pago por aviso el 15/08/2019, según lo indica el Art. 290 y ss. del C. G. P., dejando pasar el término para presentar excepciones.

Así las cosas, vencido como está el término para que el ejecutado pueda excepcionar, se dictará auto para seguir adelante la ejecución, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, conforme a lo estatuido en el Art. 440 del C. G. P.

Por otra parte, informa el togado, a través de memorial recibido por este despacho en el correo institucional el 8 de julio de 2020, sus nuevos datos de contacto para efecto de las notificaciones, la cuales se acogerán por esta judicatura en los términos allí indicados, comoquiera que tales datos coinciden con los que se encuentran reportados en el registro nacional de abogados.

Por las anteriores razones el juzgado...

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **DIOFANEL SEGUNDO ALARCON ALMANZA**, tal como lo dispuso el mandamiento de pago de fecha 19 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Remátese y avalúese los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO: Presenten las partes la liquidación del crédito.

CUARTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

QUINTO: Tèngase como nuevos canales de notificación del apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. ANTONIO JOSE ATENCIA PALLARES, los siguientes:

Correo electrónico: procesos@tecnijuridica.com.co

Celulares: 3008369124 / 3017065375

Dirección: Cra 60 n 64-49 Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez